NOTA DE RESPONSABILIDAD

Señor

Abg. Agustín Encina

DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Presente:

Me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda a los efectos de contestar las observaciones realizadas al expediente de referencia:

ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL - CONTRATO ABIERTO – ID de Licitación: 434669

OBSERVACIONES:

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: El requisito podria resultar limitante/excluyente
Descripción: Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podria resultar limitante/excluyente.
Comentario: Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podria resultar limitante/excluyente 1. (El oferente deberá contar con un establecimiento (depósito para distribución de alimentos) propio o alquilado para la distribución de los alimentos, con una dimensión mínima de 600 m2, de manera a garantizar el adecuado almacenamiento de los productos y provisión de los mismos en tiempo y forma a las Instituciones Educativas, así como la agilidad de los trámites administrativos necesarios con la Convocante; para lo cual el oferente deberá presentar 2. En caso de que el establecimiento sea alquilado el oferente deberá presentar Contrato de Alquiler con Certificación de firma por Escribanía Pública e inscripto en los registros públicos y la copia del R.E. del depósito.).// EN ESTOS PUNTOS SE HA MODIFICADO DE ACUERDO A LO SOLICITADO

RESPUESTA:

En vista a este requerimiento particular, reconocemos que es un aspecto que no es incluido habitualmente en los pliegos estándares, por lo que resulta pertinente aclarar cuanto sigue:

El oferente deberá contar con un establecimiento (depósito para distribución de alimentos) propio o alquilado para la distribución de los alimentos, con una dimensión mínima de 600 m2, dentro del departamento de central de manera a garantizar el adecuado almacenamiento de los productos y provisión de los mismos en tiempo y forma a las Instituciones Educativas, así como la agilidad de los trámites administrativos necesarios con la Convocante; para lo cual el oferente deberá presentar.

Por lo expuesto, esta Gobernación se encuentra técnica y legalmente aplicable este requisito en virtud a las prerrogativas que le corresponden a la Convocante en la determinación de los preceptos lógicos de la contratación pública que implica la regionalidad, cuestión que también se encuentra consagrada en la propia LEY 5210 DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO que reza: Artículo 6°.- Los Gobiernos Departamentales se harán cargo de la organización, planificación y fiscalización de los programas de alimentación escolar y control sanitario, para ello coordinarán sus tareas con las Municipalidades, con el Ministerio de Educación y Cultura y con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Artículo 7°.- La Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario deberá promover la descentralización, la participación social y el desarrollo de la economía local. La Convocante pretende, bajo estas premisas, ejercer un mayor y mejor control de los proveedores adjudicados ya que la operativa se circunscribirá a los dominios departamentales.

Que, esta Convocante, tal como se podrá verificar, ha respetado plenamente los Pliegos Estándar emitidos por la DNCP, en su contenido básico y mínimo, y que los aspectos hoy cuestionados corresponden a campos incluibles y editables y NO a alteraciones de preceptos preestablecidos. Además, la Gobernación de Central es quien conoce sus necesidades y es quien debe establecer que

debe comprar y que no, por ello el artículo 20 de la Ley 2.051 establece la discrecionalidad de la convocante para elaborar el Pliego de Bases. Por su parte, el artículo 128 de nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que: “En ningún caso el interés de los particulares primara sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y Ley”. Por lo que solicitamos dejar establecido los criterios indicados en dicho PBC.

OBSERVACIÓN: 5. Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados según los incisos a) y b) del numeral 2 del art. 1 de la Ley N° 6355/19.(**) - NO APLICA,

Lic. Leticia Cáceres
Directora U.O.C.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. CENTRAL

_____

Lic. Leticia Cáceres
Directora UOC
Gobernación del Departamento Central